

AYUNTAMIENTO

<u>D</u> E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.015

ORDENANZA Núm. 14

PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS

Aprobada el de de Modificada el 6 de Noviembre de 2015. Consta de 5 folios

TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,0) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de la piscina municipal.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso del campo de fútbol de césped natural y césped artificial
- e) El uso de las demás pistas polideportivas.
- f) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CAMPOS DE CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL.-

Campo de césped natural: 30,00 euros/hora. Campo de césped artificial: 15,00 euros/hora.

PISCINAS.-

Días laborables:

- Adultos: 2,00 Euros.
- Niños de 4 a 14 años de edad y jubilados: **1,30 Euros.**

Sábados y Festivos:

- Adultos: **3,00 Euros.**
- Niños de 4 a 14 años de edad y jubilados: **2,00 Euros.**

Abonos Mensuales:

- Adultos **20,00 Euros.**
- Niños de 4 a 14 años de edad y jubilados: **14,00 Euros.**

Abonos de Temporada:

- Adultos: **30,00 Euros.**
- Niños de 4 a 14 años de edad y Jubilados: **24,00 Euros.**
- Familiar (hijos de hasta 14 años, inclusive): **50,00 Euros**.
- Familia numerosa (hijos de hasta 14 años, inclusive): **45,00 Euros**.

Para las tasas de entradas y abonos individuales se establecen para empadronados en Ajofrin (Toledo) los siguientes descuentos:

- A) Se establece un 10 por 100 de subvención para aquellas personas que formen parte de familias numerosas sin establecer distinción entre las diferentes categorías. Para poder disfrutar de dicho descuento se deberá presentar el carnet de familia numerosa junto al DNI, ambos sin caducar.
- B) Se establece un descuento de 10 por 100 de subvención con el carnet joven, siempre y cuando se presente dicho carnet y el DNI, ambos sin caducar. No se podrá beneficiar en ningún caso de ambas subvenciones a la vez.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

- C) Se establece un 10 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten entre un 33-60 por 100 de minusvalía, así como 20 por 100 de subvención para más de un 60 por 100 de minusvalía.
- D) Se establece un 10 por 100de subvención para aquellas personas que acrediten ser voluntarios de Protección Civil.
- E) Se establece un descuento del 10 por 1000 a todas aquellas personas que estén inscritas como demandantes de empleo en el Sepecam. Se justificará previa presentación de la tarjeta de desempleo y el DNI.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICION FINAL

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2013, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

B.O.P. N° 299 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.